PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ò letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL ARO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Aiministración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de paseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pue blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

a

á

S

n

S

S

e

n

S

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolbtin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolhtin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las enseñanzas especiales de la Facultad de Farmacia, aparte de los estudios preparatorios que estén decretados ó puedan decretarse, estará constituída por dos períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

Periodo de la licenciatura.

Teoría y prácticas de Física, con aplicación á la Farmacia,

Fitografia farmacéutica y determinación de plantas medicinales.

Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con las materias farmacéuticas correspondientes.

Química inorgánica aplicada á la Farmacia. Practicas de la asignatura precedente.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal.

Química orgánica aplicada á la Farmacia. Prácticas de la asignatura procedente. Análisis química y Toxicología.

Farmacia galénica y legislación sanitaria.

Periodo del doctorado.

Historia de la Farmacia y de las ciencias físico-quimicas y naturales con aplicación á la misma.

Ampliación de análisis química aplicada á las cien-

cias médicas.
Art. 2.° Las asignaturas del período de licenciatura podrán cursarse en las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago. Las del doctora-do sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 3.º Todas las asignaturas serán de lección diaria, menos la de Ampliación de análisis química que será alterna En la de Fitografía farmacéutica se organizarán excursiones y herborizaciones bajo la dirección del Profesor. Con la de Ampliación de análisis química habrá prácticas en los días no lec-

Art. 4.º Cada asignatura tendrá su respectivo Catedrático titular, menos las tres de Prácticas de Química inorgánica, de Química orgánica y de Materia farmacéutica, que serán desempeñadas por Catedráticos supernumerarios ó auxiliares, bajo la dirección de los Catedráticos numerarios de las asignaturas teóricas respectivas. En las asignaturas de Análisis química y Toxicología, de Farmacia galénica y de Ampliación de análisis química, los alumnos practicarán en la forma que dispongan los Profe-

Art. 5.º Las matrículas de los períodos de licenciatura y de doctorado se harán mediante una iuscripción para cada asignatura, sin sujetarse á orden

ni número determinado.

Art. 6.º La asistencia es obligatoria á las asignaturas prácticas, no siendo permitido el examen de ellas sin que haya trascurrido todo el curso académico. La distribución normal para la matricula, pero sin carácter obligatorio, podrá ser la si-

guiente:

Primer grupo.—Teoria y prácticas de Fisica, con aplicación á la Farmacia, Fitografía farmacéutica y

determinación de plantas medicinales.

Segundo grupo.—Mineralogia y Zoologia aplicadas á la Farmacia, con las materias farmacéuticas correspondientes; Química inorgánica aplicada á la Farmacia; Prácticas de la asignatura procedente.

Tercer grupo.—Materia farmacéutica vegetal; Prácticas de las materias farmacéuticas mineral, animal y vegetal. Química orgánica aplicada á la Farmacia; Prácticas de las asignaturas precedentes.

Cuarto grupo.—Análisis química y Toxicología;

Farmacia galénica y Legislación sanitaria.

Los exámenes de las asignaturas sólo podrán verificarse en el orden siguiente: el de Teoria y prácticas de Física antes que las de Mineralogía y Zoología aplicadas y que las de Química; el de Fitográfia farmacéutica antes que el de Materia farmacéutica vegetal; el de ésta y el de Mineralogía y Zoología antes que el de Prácticas de materias farmacénticas; el de Química inorgánica antes que el de Química orgánica; el de cada una de las dos precedentes antes que el de sus prácticas respectivas, y el de todas las mencionadas, antes que el de Análisis química y el de Farmacia galénica.

Art. 9.° Para aspirar al grado de Licenciado se necesitan estas dos condiciones: tener aprobadas todas las asignaturas del período de licenciatura, y un certificado de un Farmacéutico establecido de haber practicado en su oficina un año por lo menos.

Art. 10. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

1.º El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se le dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de 15 minutos cada uno. Estas preguntas versarán scbre las asignaturas correspondientes al periodo de la licenciatura.

2.º El graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de materia farmacéutica señalados por el Tribunal.

3.º El graduando practicará el reconocimiento químico de la pureza de un medicamento, y preparará además un medicamento químico y otro galénico. Para este ejercicio concederá el Tribunal el tiempo necesario.

Para aspirar al grado de Doctor se Art. 11. necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asig-

naturas del período de doctorado.

Art. 12. El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis, compuesta por el graduando sobre un punto de investigación científica, elegido libremente, que presentará manuscrita 6 impresa en el acto de solicitar examen. Si fuera impresa, se remitirá un ejemplar á cada uno de los Vocales del Tribunal en el momento de citarlos para el ejercicio, y se entregarán en la Secreta-ría general de la Universidad 50 ejemplares de la misma con destino á la Biblioteca Nacional, á la del Ministerio de Fomento, á las provinciales universitarias y á las especiales de las Facultades de Farmacia de España. Dos Jueces por lo menos argumentarán, contestándoles el graduando; los demás tendrán derecho á argumentar también.

Art. 13. Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1884 á 85, para lo cual se practicarán las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los alumnos que al terminar el actual curso académico tengan solamente aprobado el primer grupo del periodo de licenciatura, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, están obligados á cursar todas las asignaturas del presente

2. Quedan dispensados del estudio de las asignaturas de Teoría y práctica de Física los alumnos

aprobados en los restantes grupos.

3.ª Se dispensa igualmente el estudio de las Prácticas de Química, aplicada á la Farmacia, á los alumnos que conforme al citado Real decreto hubieren sido aprobados de las asignaturas correspondientes.

4.ª En conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, el día 1.º de cada año academico caducarán todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acabe el dia anterior; y en su virtud los alumnos que no se hubieren examinado en esta fecha, así como los que estuvieren suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Se prohibe toda rehabilitación de matrícula, cualquiera que sea la causa en que se funde.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. - Alfonso. - El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

(Gaceta 17 Enero 1884).

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Domingo Albericio y Bozal, vecino de esta capital, tiene solicitado en esta Administración la adjudicación en concepto de parcela un trozo de terreno, que hay desde la carretera de Barcelona, kilómetro 228, á una posesión que tiene señalada con el número 185 en el término de Mamblas, de su pro-

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á dicha parcela presenten sus reclamaciones en esta Administración en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Zaragoza 18 de Enero de 1884.—El Administrador, J. Diaz de Brito.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO. - COMERCIO.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

-S

s s - e s l e e s

1-1-1-1

		G	BAN	os.			CA	LDO	s.	CA	RNE	s.	PA	IA.
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Garnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
		HECTOL	ITRO.		KILOG	RAMO.		LITRO.		KII	OGRAN	10.	KILOG	RAMO
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. C
Ateca. Belchite. Borja. Calatayud. Caspe. Daroca. Ejea. La Almunia. Pina. Sos. Tarazona. Zaragoza.	19:00 25:00 21:28 17:29 21:00 16:72 24:00 21:00 20:00 21:00 19:44	10°00 10°00 11°70 9°73 10°00 8°92 15°00 12°00 10°00 12°00 9°47	» 10·27 » 10·04 12·00 12·00 » 15·00	» 10'81 15'00 » 14'00 14'00 10'00 15'00	1'60	» 0°70 0°65 0°80 0°50	0°80 1°00 0°75 0°88 0°85 0°80 1°00 1°25 0°90 1°40 0°70 0°97	0,22	0.48 0.88 0.40 0.85 0.50 0.75 1.00 0.62 0.97 0.50	1.60 2.00 1.75 1.90 1.75 2.00 1.75 1.75	" 1'09 1'50 1'40 1'00 1'50 " " " "	2°25 1°90 2°00 2°50 3°00 2°60	» 0°04 0°04 0°06 0°02 » 0°05 0°10 0°09 0°07	0.10
Totales	247'73	128'82	85'31	101'74	10.92	6.27	11:30	3'48	8'22	21'10	8'20	24.98	0.58	0'4
Precio medio general	20'64	10,73	12.18	12,71	1.09	0.62	0.94	0.58	0.68	1'76	1.36	2'08	0.05	0,0

		HECTOLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo.	,25'00	Belchite.
	Idem mínimo	16472	Daroca.
Commen	Precio máximo.	15.00	Ejea.
CEBADA	Idem mínimo	8.92	Daroca.

Zaragoza 16 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El Gobernador, José Becerra Armesto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Circular.

Con esta fecha me comunica el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cnenta à S. M. del expediente instruído en esa Dirección general con motivo de la consulta que el Comandante militar de Marina de Mahon (Baleares) ha hecho al Delegado especial del Gobierno en dicho puerto sobre si el Ayudante de Marina del distrito debia ó no formar parte de la Junta de Sanidad de Ciudadela, y de la acertada disposición de V. I. al nombrar provisionalmente á aquel funcionario Vocal de la expresada Junta en vista de las extraordinarias circunstancias que atravesaba la salud pública:

Visto el art. 53 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, relativo à la formación de las Juntas de Sa-

nidad:

Visto el informe del Real Consejo del ramo:

Considerando que, con arreglo al citado artículo, las Juntas provinciales de Sanidad deben componerse entre otros Vocales, del Capitán del puerto en los habilitados:

Considerando que, aun cuando la ley no designa à ningún Oficial de Marina para la constitución de las referidas Juntas municipales, dedúcese por analogía relativamente á la organización de las provinciales, que puede formar parte de ellas, en las poblaciones marítimas, un individuo de la Armada:

Considerándo, además, que esto redunda en beneficio de los intereses sanitarios, puesto que los referidos funcionarios pueden contribuir en el seno de dichas Juntas municipales al mayor esclarecimiento de los asuntos relacionados con la salud pública;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo pro-puesto por la Dirección general del ramo y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado

disponer lo siguiente:

Que se confirme el nombramiento provisional de Vocal de la Junta municipal de Ciudadela hecho á favor del Ayudante de Marina de dicho

2.º Que en todas las poblaciones maritimas forme parte de la Junta municipal de Sanidad el Ayu-

dante de Marina del puerto respectivo:

Y 3.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que se tenga de ella el debido conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cum-

plimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.—El Director general, Pedro A. Torres.— Sr. Gobernador de la provincia de.....

BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA, NUM. 78.

Habiéndosele extraviado al soldado del mismo, Bartolomé Gómez Gil, un abonaré de 414'31 pesetas que le resultaron de alcances al ser licenciado, y el cual está señalado con núm. 582 y expedido en 30 de Abril de 1878 por el entonces Cajero del batallón D. Francisco Hernández, se anuncia al público por si alguna persona lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en las Oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de Trinitarios, dentro del término de 20 días, à contar desde la publicación de este anuncio; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, y se extenderá un duplicado al interesado.

Zaragoza 17 de Enero de 1884.—El Comandante

primer Jefe accidental, Toledo.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino à la de Ampliación de la de Física, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

De orden del Sr. Presidente del Tribunal se convoca á D. Enrique Urios Gras, aspirante á dicha plaza, para que se sirva concurrir el día 26 del corriente, à las cuatro de la tarde, al salón de actos de esta Escuela, á fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Si el señor aspirante no se presenta al acto, se entenderá que renuncia á sus derechos, según las disposiciones vigentes, á no justificar debidamente la causa legitima de su ausencia.

Zaragoza 11 de Enero de 1884.—El Secretario del Tribunal, Eduardo Palomar.

SECCION SEXTA.

En cumplimiento de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia del día 8 de Diciembre próximo pasado, y por acuerdo de la Junta de amillaramientos de esta villa, se concede el plazo de ocho días á los contribuyentes de este término municipal para la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza, en armonía á lo prevenido en la regla 4.ª de la citada circular.

Lo que se anuncia á los interesados á los efectos

legales.

Belchite 16 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Naval.-P. A. D. L. J., el Secretario, Francisco Navarro.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1882-83, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por el tiempo de 15 días, para que puedan ser examinadas por los interesados y formulen para ante la Junta municipal las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Belchite 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Naval.-P. A. D. A., El Secretario, Francis-

co Navarro.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.